



ACTA N°3
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL- COSOC
LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022

En Curacaví, a 29 de agosto de 2022, siendo las 16:00 Horas, en modalidad presencial, se da inicio a la Sesión Ordinaria del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Pablo Barros Basso y, don Gustavo Adolfo Vergara Cáceres, Secretario Municipal y Ministro de Fe (S).

Integrantes asistentes a esta sesión del COSOC:

CONSEJEROS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES:

- 1.- Yenny del Carmen Vera Morales, Presidenta J.V. San Gabriel

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES:

- 2.- Alba Myriam Quinteros Saldivia, Presidenta Consejo de Salud Hospital Curacaví
- 3.- Jimena Morales, Presidenta de Junta de Vecinos La Viña

ORGANIZACIONES RELEVANTES:

- 4.- Mario Moraga San Martín, Corporación Cultural de Curacaví

Al tenor de lo descrito en el artículo 36° del reglamento del COSOC, se detenta el quórum para sesionar de a lo menos un tercio de los consejeros en ejercicio.

TABLA:

- 1.- Ordenanza Hídrica.
- 2.- Petición de Junta de Vecinos Villa San Gabriel, propuesta de nombrar plaza chica: Sr. **"Claudio Valladares Norambuena"** (Q.E.P.D.)
- 3.- Petición de Junta de Vecinos de Villa Inela sobre propuesta de nombrar:
 - 1.- Pasaje Uno: Sr. **"Manuel Moreno Pinto"** (Q.E.P.D.) y,
 - 2.- Pasaje Dos: Sra. **"María Mercado Fuentes"** (Q.E.P.D.)

4.- Petición de Junta de Vecinos Cacique Calolanque para efectuar a modo de reconocimiento póstumo a la ex dirigente Sra. **“Ana María Riquelme Serrano”** (Q.E.P.D.), con una placa conmemorativa en su plaza.

5.- Propuesta de nombrar al terreno municipal de la Comuna de El Quisco **“Padre Benjamín Ulloa Valenzuela”**.

6.- Varios.

1.- SR. ALCALDE: Agradece asistencia y el primer punto se da inicio con la presentación de la Ordenanza Hídrica.

Expone el Sr. Sebastián Gallardo Céspedes, asesor Ambiental de DIMAO, se le hacen modificaciones iniciales destacadas en amarillo, las cuales serán revisadas y posteriormente modificadas por encargado de medio ambiente. La propuesta inicial es la siguiente:

Ordenanza Hídrica



Municipalidad de
CURACAVÍ

Tierra de la chicha, los dulces chilenos y el vino puro

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 12 y 65 (letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 (letra i) de la citada disposición legal.

Considerando:

- a) El Decreto N°1 del 4 de enero de 2021 del Ministerio de Obras Públicas¹, que "Declara zona de escasez a las comunas de Curacaví, María Pinto y Mellipilla, de la Provincia de Mellipilla, Región Metropolitana de Santiago".
- b) La sequía y los efectos del cambio climático en la Región Metropolitana, informados por distintos medios científicos y expertos, hacen necesario replantearse el uso del recurso hídrico de una manera sostenible y consciente.
- c) La consecuente necesidad de regular el uso del recurso hídrico en los espacios públicos y privados de la comuna.
- d) La intención de generar conciencia ambiental en la comunidad y junto con ello generar una disminución del consumo hídrico comunal como ayuda al cuidado del Medio Ambiente.

¹ Decreto 1 del 4 de enero del 2021: <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=1155652>

Normas Generales	4
Artículo 1° - Objeto.....	4
Artículo 2° - Principios.....	4
Artículo 3° - Cobertura Territorial y ámbito de acción de la Ordenanza.....	5
Título I - Derechos y Deberes	5
Artículo 4° - De los Derechos.....	5
Artículo 5° - De los Deberes.....	5
Título II - Instrumentos de Gestión Ambiental Local	5
Artículo 6° - Programas de Educación en el Cuidado del agua y la Eficiencia Hídrica.....	5
Artículo 7° - Promover en Establecimientos Educativos Proyectos de Innovación para Protección del Agua y la Eficiencia Hídrica.....	5
Artículo 8° - Instrumentos de Participación Ciudadana.....	6
Artículo 9° - Certificación Municipal de Eficiencia Hídrica.....	6
Título III - Del uso eficiente del Agua	6
Artículo 10° - Sobre el uso del Agua.....	6
Artículo 11° - Del regadío de los árboles y especies vegetales.....	7
Artículo 12° - Sobre horarios y condiciones para el riego.....	7
Artículo 13° - Sobre Grifos, Llaves y afines a cargo del Municipio.....	7
Artículo 14° - Sobre cámaras de alcantarillado, sumideros y afines.....	8
Artículo 15° - Sobre la limpieza de riberas de cuerpos de agua.....	9
Artículo 16° - Sobre registro de Pozos.....	9
Artículo 17° - Sobre el uso de aguas subterráneas	9
Artículo 18° - Sobre infracciones y multas.....	9
Artículo 19° - Sobre atribuciones de funcionarios municipales para inspecciones.....	10
Artículo 20° - Sobre quienes pueden realizar denuncias.....	10
Artículo 21° - Sobre modalidades para efectuar las denuncias.....	10
Artículo 22° - Sobre plazos de inspecciones.....	11
Artículo 23° - Sobre los tipos de clasificaciones para las infracciones.....	11
Artículo 24° - Sobre Infracciones Gravísimas.....	11
Artículo 25° - Sobre Infracciones Graves.....	11
Artículo 26° - Sobre Infracciones Leves.....	11
Artículo 27° - Sobre Infracciones y su rango de multas.....	11
Artículo 28° - Sobre valores para tipos de sanciones.....	12
Artículo 29° - Sobre menores de edad y responsabilidad de los padres o adultos a su cargo.....	12
Título IV - Disposiciones finales	12
Artículo 30° - Sobre el uso de nuevas Tecnologías	12
Artículo 31° - Sobre entrada programas de educación.....	12
Artículo 32° - Sobre publicación de la presente ordenanza.....	12
Artículo 33° - Sobre la entrada en vigencia.....	12

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE AGUAS

Normas Generales²

Párrafo 1° - Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1° - Objeto

La presente ordenanza de aguas tiene por objeto establecer, regular y fomentar las acciones públicas y privadas a nivel local para lograr una protección efectiva de las aguas en la comuna para el desarrollo y bienestar de los habitantes, esto incluye cuerpos de agua, flora y fauna y cuencas afectada por cauces de agua dentro de la comuna de Curacaví.

Artículo 2° - Principios

La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios^{3,4}, que ayudan a su interpretación y aplicación. Se categorizan de la siguiente forma:

- a) **Principio de Educación**⁵: Se deberá promover un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local que reconozca valores ambientales y de biodiversidad, aclare conceptos y desarrolle las habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre personas, su cultura, la naturaleza que lo rodea y su biodiversidad.
- b) **Principio de Participación**: promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal y la conservación de la biodiversidad.
- c) **Principio de Transparencia**: Es deber de la Municipalidad y el Estado facilitar el acceso a la información sobre biodiversidad y el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos y su valoración.
- d) **Principio de No Regresión**: Los actos administrativos no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.
- e) **Principio Preventivo**: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- f) **Principio de Cooperación**: Se debe propender a un actuar coordinado entre la autoridad municipal, las instituciones y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección a la biodiversidad adecuada, que permita fortalecer los ecosistemas y, por tanto, la calidad de vida de los vecinos. Mediante este principio se fomenta la transversalidad, unión y trabajo en equipo entre las distintas instituciones y los actores comunales involucrados.

² - LOC Municipalidades: Artículo 4º, letras b) y, Artículo 137 letra b) (no corresponde) - Código Sanitario Art. 11 y ss

³ - Los principios tienen como fuente normativa el libro "Principios Jurídicos Medio Ambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sustentable", elaborado por el Poder Judicial de la República de Chile, Organización de Estados Americanos y Cumbre Judicial Iberoamericana, septiembre 2018.

⁴ - Ley 19.300

⁵ - LEY 19.300: TÍTULO II: De los Instrumentos de Gestión Ambiental: Párrafo 1°: De la Educación y la Investigación.

- g) **Principio de Identidad:** Se deberá poner acento en la realidad ambiental local como condición para la eficacia y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos locales, procurando siempre conservar, respetar y poner valor las características propias en biodiversidad y servicios ecosistémicos de la localidad respectiva.

Artículo 3° - Cobertura Territorial y ámbito de acción de la Ordenanza

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

El uso de agua y el riego en los espacios públicos y privados, cuencas, humedales y otros, se regirán por la presente Ordenanza.

Para efectos de este cuerpo normativo, se entenderá por espacio público todo bien nacional de uso público, destinado a circulación, áreas verdes, antejardines y esparcimiento.

Título I - Derechos y Deberes

Artículo 4° - De los Derechos

La presente Ordenanza Municipal tiene como finalidad el promover y propender el respeto y la protección del medio ambiente, la vida humana, animal y vegetal y el equilibrio ecológico existente en la comuna a través del cuidado del agua para evitar un racionamiento futuro creando conciencia de la sequía que afecta a nuestro país.

Artículo 5° - De los Deberes

Es deber de los habitantes y transeúntes de Curacavi, dar cumplimiento y estricta observación a la presente ordenanza, respetar y proteger el medio ambiente, velar por la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental de esta comuna.

Título II - Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 2° - De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6° - Programas de Educación en el Cuidado del agua y la Eficiencia Hídrica

La Municipalidad deberá, en los programas o sistemas de planificación de contenido y actividades educativas, incorporar o sugerir programas de educación en el cuidado del agua de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales, particulares subvencionados y particulares pagados, participen y apoyen la difusión y aplicación de estos objetivos estratégicos.

Artículo 7° - Promover en Establecimientos Educacionales Proyectos de Innovación para Protección del Agua y la Eficiencia Hídrica

La Municipalidad promoverá en los establecimientos educacionales presentes en la comuna, la realización de proyectos de innovación destinados a reducir el consumo del agua y adoptará las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para implementar tales proyectos.

Párrafo 3° - De la Información y Participación Ciudadana en el Cuidado del Agua

Artículo 8° - Instrumentos de Participación Ciudadana

La participación ciudadana de los habitantes de la comuna en relación al cuidado del agua podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes para adoptar medidas eficaces de protección de los cuerpos de agua en la comuna.

La Municipalidad mantendrá en su sitio electrónico toda la información ambiental relevante de la comuna en un banner especial destinado para tal efecto, de manera completa, actualizada, de fácil acceso y comprensión para todos quienes deseen acceder a ella.

Artículo 9° - Certificación Municipal de Eficiencia Hídrica

La municipalidad desarrollará acciones destinadas a informar, estimular y sugerir a los propietarios de proyectos la obtención de una Certificación Municipal de Eficiencia Hídrica, otorgada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) que promueva la eficiencia en el uso del agua en ámbitos de construcción de viviendas, edificaciones, infraestructura municipal, pública y privada, parques, plazas, estadios, y afines, donde sea pertinente aplicar una mirada de eficiencia hídrica para el cuidado del Medio Ambiente. Sera soporte de esta dirección la creación de un manual para alcanzar dicha certificación.

Título III – Del uso eficiente del Agua

Artículo 10° - Sobre el uso del Agua

Prohibase el uso indiscriminado del agua potable en espacios públicos en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento. Se entenderá por mal uso lo siguiente:

- a) Escurrimiento excesivo de agua por: lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas y otras superficies. Asimismo, el lavado de cualquier clase de vehículos, objetos, bienes u otros elementos, que implique el derrame de agua en grandes cantidades en espacios públicos. Así mismo la rotura de cañerías en espacios públicos o privados que afecten el bien público en plazos superiores a 5 días.
- b) Negligencia en la reparación de filtraciones al interior de la propiedad, generando escurrimiento en cantidades visualmente relevantes, con tiempos superior a 5 días y que atenten notoriamente con el espíritu de esta ordenanza.
- c) Uso no autorizado del agua, proveniente de llaves que están en plazas, parques u otro espacio público.

Los cursos de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que se beneficien de ello, prohibiéndose depositar el barrido, escombros o cualquier tipo de residuos.

Todo trabajo en la vía pública que implique alterar canales, acequias o cauces de agua, deberá contar con la aprobación de los propietarios según el código de aguas. Además, deberá presentar el proyecto respectivo en la Dirección General de Aguas (DGA) o a quien ésta defina. En caso de roturas, producto de obras en la vía pública, de canales, acequias o cauces de agua, los trabajos de reposición serán de cuenta del mandante de obras.

Artículo 11° - Del riego de los árboles y especies vegetales

- a) Los árboles y especies vegetales en los frentes prediales deberán ser regados a su costa por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, en frecuencia y cantidad adecuada. No estará permitido el riego con agua potable y no potable, excepto aquellas que provengan de sistemas de reciclaje de aguas, entre las 11 y las 18 horas.
- b) El riego, cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.
- c) Se autorizará, tanto para los desarrollos inmobiliarios, municipales o iniciativas privadas, el uso de aguas grises para el riego de áreas verdes, para lo cual deberá contar con los manejos y/o tratamientos necesarios.
- d) El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, bandejones centrales y parques ubicados en bien nacional de uso público.
- e) Se impulsará a nivel comunal la instalación de jardines sustentables con especies nativas, con el propósito de mantener las áreas verdes en las mejores condiciones ambientales, con un bajo costo de mantención y un mínimo consumo de agua.

Artículo 12° - Sobre horarios y condiciones para el riego

El riego en espacio público, incluidos los antejardines, podrá realizarse con agua potable y no potable, excepto las agua que provengan de sistemas de reciclaje, entre las 18:00 y 11:00 horas.

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto los horarios de riego serán flexibilizadas entendiéndose las condiciones del clima y temperaturas.

Se prohíbe el riego en días de lluvia durante el tiempo que dure la misma y hasta 48 horas después de terminada en aquellos espacios que fueron afectados por la lluvia.

El uso de riego automático deberá estar programado para un riego de 6 minutos máximos en verano y 3 minutos en invierno por cada sector.

Artículo 13° - Sobre Grifos, Llaves y afines a cargo del Municipio.

Los elementos relacionados con el uso del agua ubicados en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistemas de riego municipal y/o similares, solo podrán ser manipulados por personal autorizado del municipio o definidos por el municipio.

Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentado abrir de cualquier forma, y/o mediante el uso de cualquier utensilio, los elementos mencionados en el inciso anterior serán sancionadas de acuerdo con la presente Ordenanza sin perjuicio de las demás sanciones que aplique la ley.

Artículo 14* - Sobre cámaras de alcantarillado, sumideros y afines

- a) Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de aguas lluvia, sean estos públicos o privados, para depositar: basuras, residuos, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso natural y normal para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas producto de aniegos derivados de aguas lluvia.
- b) Será responsabilidad de la municipalidad velar por el cumplimiento de la mantención y eventualmente, debida reparación o sustitución de las rejillas de colectores de aguas lluvia que se encuentren en un bien nacional de uso público y que sea de tutoría municipal. En el mismo sentido, la municipalidad se encargará de notificar al organismo, Agua Potable Rural (APR), o empresa que corresponda, la necesidad de que ésta repare o mantenga las tapas de cámaras de cualquier tipo o clase (telefonía, electricidad, alcantarillado), que sean de su propiedad, sin perjuicio de realizar las denuncias que correspondan en el ámbito penal de conformidad a la ley N.º 20.273.
- c) Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, de cualquier residuo líquido industrial (Riles), contaminante peligroso, infeccioso, tóxico, corrosivo e inflamables, proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la autorización previa de la Seremi de salud Región Metropolitana, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Propietaria del Sistema de Alcantarillado.
- d) Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de aguas lluvia, sean estos públicos o privados, para depositar: basuras, residuos, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso natural y normal para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas producto de aniegos derivados de aguas lluvia.
- e) Será responsabilidad de la municipalidad velar por el cumplimiento de la mantención y eventualmente, debida reparación o sustitución de las rejillas de colectores de aguas lluvia que se encuentren en un bien nacional de uso público y que sea de tutoría municipal. En el mismo sentido, la municipalidad se encargará de notificar al organismo, Agua Potable Rural (APR), o empresa que corresponda, la necesidad de que ésta repare o mantenga las tapas de cámaras de cualquier tipo o clase (telefonía, electricidad, alcantarillado), que sean de su propiedad, sin perjuicio de realizar las denuncias que correspondan en el ámbito penal de conformidad a la ley N.º 20.273.
- f) Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, de cualquier residuo líquido industrial (Riles), contaminante peligroso, infeccioso, tóxico, corrosivo e inflamables, proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la autorización previa de la Seremi de salud Región Metropolitana, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Propietaria del Sistema de Alcantarillado.
- g) Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de aguas lluvia, sean estos públicos o privados, para depositar: basuras, residuos, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso natural y normal para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas producto de aniegos derivados de aguas lluvia.
- h) Será responsabilidad de la municipalidad velar por el cumplimiento de la mantención y eventualmente, debida reparación o sustitución de las rejillas de colectores de aguas lluvia que se encuentren en un bien nacional de uso público y que sea de tutoría municipal. En el mismo sentido, la municipalidad se encargará de notificar al organismo, Agua Potable Rural (APR), o empresa que corresponda, la necesidad de que ésta repare o mantenga las tapas de cámaras de cualquier tipo o clase (telefonía, electricidad, alcantarillado), que sean de su

propiedad, sin perjuicio de realizar las denuncias que correspondan en el ámbito penal de conformidad a la ley N.º 20.273.

- i) Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, de cualquier residuo líquido industrial (Riles), contaminante peligroso, infeccioso, tóxico, corrosivo e inflamables, proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la autorización previa de la Seremi de salud Región Metropolitana, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Propietaria del Sistema de Alcantarillado.

Artículo 15* - Sobre la limpieza de riberas de cuerpos de agua⁶

- a) La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de los ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, ubicados en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la obligación que tienen otras instituciones.
- b) Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los ríos, tranques, lagunas, playas, vegas, humedales, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada como falta grave, conforme a la presente ordenanza y lo establecido en la legislación vigente.
- c) Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que sea determinada por los tribunales de justicia u otro órgano de la administración.

Artículo 16* - Sobre registro de Pozos

Con el fin de llevar un registro e informe de la cantidad de pozos existentes en la comuna, toda obra destinada a la perforación de pozos deberá ser informada al municipio a través de un formulario dispuesto para tal efecto en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 17* -

[REDACTED]

Párrafo 4* - Infracciones, Multas, Fiscalización y plazos

Artículo 18* - Sobre infracciones y multas

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que ascienden desde 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local previa denuncia de particulares, por cualquier medio descrito en esta ordenanza, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario y demás cuerpos legales y/o reglamentarios vigentes.

⁶ - Art. 92 C. Aguas / - Art. 11 letra f) C. Sanitario / - Art. 64 LGUC / - Art. 5 letra c) LOC Mun

Artículo 19° - Sobre atribuciones de funcionarios municipales para inspecciones



- b) En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante credencial extendida por el municipio.
- c) No es necesario entregar una notificación previa a las fiscalizaciones.

Artículo 20° - Sobre quienes pueden realizar denuncias

- a) Cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.
- b) Las denuncias deben ser hechas con la identificación del vecino denunciante, no obstante, lo anterior, su nombre queda en reserva absoluta, debiendo la municipalidad hacerse cargo de la investigación.

Artículo 21° - Sobre modalidades para efectuar las denuncias

Vías para efectuar la denuncia:

- A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- Directamente a un Inspector municipal
- En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias, a través de los siguientes canales:
 - a) En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - b) Vía telefónica.
 - c) Vía correo electrónico.
 - d) Vía formulario electrónico publicado en el sitio web del municipio.
 - e) Derivación desde otras Unidades Municipales.
 - f) Denuncia anónima por cualquier vía de información descrita anteriormente.

Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO). Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro el cual contendrá la siguiente información:

- Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro
- Fecha de la denuncia
- Nombre, cédula de identidad, dirección particular, correo electrónico y teléfono del denunciante
- Motivo de la denuncia
- Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible establecerse
- Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.
- Medios de pruebas

Artículo 22° - Sobre plazos de inspecciones

En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a DIMAO, funcionarios de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar la mayor cantidad de información adicional.

Si se acredita una infracción a la ordenanza municipal se podrá otorgar un plazo adicional para la solución del problema salvo que la infracción genere riesgo para las personas, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento o, en su defecto, el inspector municipal podrá cursar la infracción con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo adicional para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Párrafo 5° - De las infracciones:

Artículo 23° - Sobre los tipos de clasificaciones para las infracciones

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 24° - Sobre Infracciones Gravísimas

Se considera infracción Gravísima:

- No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección
- La reincidencia de una falta grave.

Artículo 25° - Sobre Infracciones Graves

Se considera infracción Grave:

- El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad
- Las infracciones a lo contemplado en los artículos 10,11,12,13,14 y 15 de la presente Ordenanza.
- La reincidencia de una falta leve.

Artículo 26° - Sobre Infracciones Leves

Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.

Párrafo 6° - De las multas

Artículo 27° - Sobre infracciones y su rango de multas

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M. como valor máximo, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza u otras leyes, tales como el otorgamiento de un plazo para corregir la falta y el pago de todos los costos en que haya incurridos el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 28° - Sobre valores para tipos de sanciones

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

Infracción Gravísima	: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
Infracción Grave	: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
Infracción Leve	: De 1 a 1.9 U.T.M.

Artículo 29° - Sobre menores de edad y responsabilidad de los padres o adultos a su cargo

Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o tutor legal deberán pagar la multa que se imponga por el Juzgado de Policía Local.

Título IV - Disposiciones finales

Artículo 30° - ~~Sobre Nuevas Disposiciones~~

~~El presente artículo se encuentra en vigencia desde el día 1 de mayo del 2018 hasta el día 31 de mayo del 2018.~~

Artículo 31° - Sobre entrada programas de educación.

El municipio será promotor de diversas instancias de educación ambiental, y en específico sobre esta ordenanza, a fin de que la mayor parte de la ciudadanía este enterada de ella y sus implicancias, de eso forma evitar sanciones que provengan del desconocimiento ciudadano.

Artículo 32° - Sobre publicación de la presente ordenanza

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en Transparencia Activa.

Título IV – Disposiciones transitorias

Artículo 33° - Sobre la entrada en vigencia

La presente ordenanza entrara en vigencia 60 días corridos una vez aprobada por el consejo municipal, posterior a esto en un plazo de 30 días corridos se establecerán solo multas de cortesía de forma de apoyar la labor de difusión y educación de esta misma ordenanza.

2.- Petición de Junta de Vecinos Villa San Gabriel, propuesta de nombrar plaza chica: Sr. **"Claudio Valladares Norambuena"** (Q.E.P.D.)

Mediante solicitud escrita de fecha 26 de Mayo 2022, la Junta de vecinos de la Villa San Gabriel solicitó al Alcalde, evaluar propuesta de nombrar a la plaza chica de la Villa, ubicada en Pasaje la anunciación con calle las rosas, con el nombre de "Claudio Valladares Norambuena" quien fuera vecino y dirigente de la Villa San Gabriel, fallecido en Julio 2021.

SE APRUEBA CON 4 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCION DE LA SRA. YENNY VERA.

La abstención de voto de la Sra. Yenny Vera se debe a que detenta la calidad de Presidenta de la Junta de vecinos Villa San Gabriel.

3.- Petición de Junta de Vecinos de Villa Inela sobre propuesta de nombrar:

1.- Pasaje Uno: Sr. **Manuel Moreno Pinto** (Q.E.P.D.) y,

2.- Pasaje Dos: Sra. **María Mercado Fuentes** (Q.E.P.D)

Mediante solicitud escrita de fecha 05 de abril 2022, la presidenta de la Junta de vecinos Villa Inela, solicitó el cambio de nombre de dos pasajes, que han ocasionado algunas confusiones con los vecinos. Con el objeto de agradecer y homenajear a su ex dirigente vecinal e impulsora de la regularización de la documentación de la Villa en sus inicios, solicitan que el pasaje dos sea denominado **María Mercado Fuentes**. A su vez, se solicita denominar el pasaje uno, con el nombre de **Manuel Moreno Pinto**, quien fue un vecino siempre preocupado en distintas etapas históricas, como en inviernos de antaño cuando el estero Puangue se convertía en una amenaza para los vecinos. Cabe precisar que ambas solicitudes cuentan con la autorización escrita de la familia Adasme Mercado y la familia Moreno Oyaneder.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

4.- Petición de Junta de Vecinos Cacique Calolanque para efectuar a modo de reconocimiento póstumo a la ex dirigente Sra. **Ana María Riquelme Serrano** Q.E.P.D., con una placa conmemorativa en su plaza.

Mediante solicitud escrita de fecha 08 de agosto 2022, la Presidenta de la Junta de vecinos Cacique Calolanque, solicitó un reconocimiento a la ex dirigente Ana María Riquelme Serrano, ex tesorera, fallecida en el cargo en Julio 2020. Se modificó la solicitud a petición de la presidenta de la junta de vecinos durante la sesión, con tal de que la plaza sea nombrada Ana María Riquelme Serrano, lo que cuenta con la debida autorización de la familia.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

5.- Propuesta de nombrar al terreno municipal de El Quisco "**Padre Benjamín Ulloa Valenzuela**".

A instancia de vecinos de la Comuna y del Alcalde, se somete a aprobación el cambio de nombre del terreno municipal, cuyo propietario es la Municipalidad de Curacaví, ubicado en la comuna de El Quisco, con el nombre de "Padre Benjamín Ulloa Valenzuela" (Q.E.P.D.)

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

VARIOS:

ALCALDE: Propone fijar una reunión para ver Presupuesto Municipal 2023 y Padem 2023 y ver los dos presupuestos y tener una sesión especial con esos dos temas.

SECRETARIO MUNICIPAL: Hace presente que los integrantes del COSOC terminan su período en enero de 2023, por lo tanto, en diciembre se llamará a nuevas elecciones.

Se levanta la sesión siendo las 18:06 horas.




GUSTAVO ADOLFO VERGARA CÁCERES
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

(S)

GAVC/avo.

